

# SREBRENICA, TREINTA AÑOS DESPUÉS: GENOCIDIO, JUSTICIA TRANSICIONAL Y LEGADO JURÍDICO DEL TPIY EN EL DERECHO INTERNACIONAL \*

*SREBRENICA, THIRTY YEARS LATER: GENOCIDE, TRANSITIONAL JUSTICE AND THE LEGAL LEGACY OF THE ICTY IN INTERNATIONAL LAW*

---

**CISNEROS CRISTÓBAL, Paula**

Profesora Ayudante Doctora en el Centro Universitario de la Defensa

**Correspondence:**  
paucisne@unizar.es

**Received:**  
17.10.2025

**Accepted:**  
21.11.2025

\*Este trabajo se enmarca en las actividades del Grupo de Investigación “CODESEL” del Centro Universitario de la Defensa - Academia General Militar.

---

#### **How to cite this paper**

Cisneros Cristóbal, P. (2025) Srebrenica, treinta años después: genocidio, justicia transicional y legado jurídico del TPIY en el derecho internacional *Spanish Journal of Legislative Studies*. (7), p. 71-93.

DOI:<https://www.doi.org/10.21134/paa30n41>

## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN; II. EL GENOCIDIO DE SREBRENICA EN LA JUSTICIA INTERNACIONAL; III. CONTRIBUCIONES DEL TPIY AL DERECHO PENAL INTERNACIONAL; IV. JUSTICIA TRANSICIONAL EN BOSNIA-HERZEGOVINA; V. REFLEXIONES FINALES.

## SUMMARY

I. INTRODUCTION; II. THE GENOCIDE OF SREBRENICA IN INTERNATIONAL JUSTICE; III. CONTRIBUTIONS OF THE ICTY TO INTERNATIONAL CRIMINAL LAW; IV. TRANSITIONAL JUSTICE IN BOSNIA-HERZEGOVINA; V. FINAL REFLECTIONS.

## RESUMEN

El genocidio de Srebrenica durante la guerra de Bosnia, perpetrado en julio de 1995 y del cual se cumplen este año treinta años, constituye el crimen más grave cometido en Europa desde el fin de la Segunda Guerra Mundial. En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) fue decisiva para consolidar la noción de genocidio. Del mismo modo, también lo fue para clarificar normativas, estándares procesales o establecer los cimientos de la Corte Penal Internacional. Esta publicación pretende poner el foco en las principales aportaciones del TPIY al Derecho internacional, a propósito de la jurisprudencia relativa a Srebrenica, al tiempo que se analiza la insuficiencia de la justicia penal para la reconciliación social ante tales atrocidades. Cuestiones como los retornos minoritarios, el negacionismo, las narrativas enfrentadas, la ausencia de reparaciones o la falta de una comisión de la verdad han derivado en una ausencia de paz social, memoria compartida y reconciliación interétnica que se estudian con el objetivo de presentar un panorama general sobre la cuestión de la justicia transicional en Bosnia-Herzegovina treinta años después de la masacre.

## ABSTRACT

The Srebrenica genocide during the Bosnian war, perpetrated in July 1995 and marking its thirtieth anniversary this year, stands as the gravest crime committed in Europe since the end of the Second World War. In this regard, the jurisprudence of the International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia (ICTY) was decisive in consolidating the notion of genocide, as well as in clarifying substantive norms, developing procedural standards, and laying the foundations for the International Criminal Court. This study focuses on the ICTY's main contributions to international law through its case law on Srebrenica, while also analyzing the insufficiency of criminal justice to achieve social reconciliation in the face of such atrocities. Issues such as minority returns, denialism, competing narratives, the absence of reparations, and the lack of a truth commission have resulted in the persistence of social fragmentation, the absence of a shared memory, and limited interethnic reconciliation. These dimensions are examined with the aim of presenting an overall panorama of transitional justice in Bosnia-Herzegovina thirty years after the massacre.

## PALABRAS CLAVE

Srebrenica, genocidio, Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), Corte Internacional de Justicia (CIJ), justicia transicional.

## KEYWORDS

Srebrenica, genocide, International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia (ICTY), International Court of Justice (ICJ), transitional justice.

## I. INTRODUCCIÓN

El 4 de mayo de 1980 fallecía el Mariscal Josip Broz Tito<sup>1</sup>, Presidente de la República Federativa Socialista de Yugoslavia (RFSY) desde el fin de la Segunda Guerra Mundial. Con su muerte, llegaría el inicio del fin de la Yugoslavia unida. Las divisiones étnicas comenzaron a avivarse y los conflictos internos fueron creciendo escalonadamente hasta derivar en las cruentas guerras de Yugoslavia (1991-2001)<sup>2</sup>. Los sangrientos enfrentamientos bélicos yugoslavos concluyeron con la “disolución” del Estado de Yugoslavia, compuesto por la federación de seis repúblicas menores, en varios Estados independientes: Bosnia-Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia.

Las primeras repúblicas que manifestaron su voluntad de separarse del Estado federal fueron Croacia y Eslovenia, en 1991, a las que siguió Bosnia-Herzegovina, en 1992, comenzando con un conflicto armado interno que, posteriormente, se

internacionalizaría. Precisamente en el emergente Estado de Bosnia-Herzegovina existían grupos proserbios (Serbia englobaba el territorio restante de la antigua Yugoslavia) que no reconocían a las nuevas autoridades y que constituyeron la República Srpska (VRS). Dicha República estaba presidida por Radovan Karadžić, mientras que Ratko Mladić ejercía como comandante del Estado Mayor del Ejército<sup>3</sup>. El ejército de la VRS luchaba contra las fuerzas bosnias. El conflicto en Bosnia (1992-1995) se caracterizó (además de por ser el más sangriento de las guerras de Yugoslavia)<sup>4</sup> por su enorme complejidad, pues dicho territorio contaba con croatas, serbios y bosnios musulmanes entre sus habitantes. Las particulares características del conflicto, con una amplia diversidad de culturas, etnias y religiones, agravaron la situación humanitaria, generando un elevado número de refugiados y desplazados.

Las Naciones Unidas (ONU) comenzaron su implicación en los conflictos yugoslavos primeramente a través del embargo de armas. La Resolución

1 BRINGA, Tone, “The peaceful death of Tito and the violent end of Yugoslavia”, en BORNEMAN, John (Ed.), *Death of the Father: An anthropology of the end in political authority*, Berghahn Books, New York-Oxford, Canadá, 2004, 148-200.

2 Respecto a las guerras de Yugoslavia y su evolución desde el punto de vista del Derecho internacional: BERMEJO GARCÍA, Romualdo y GUTIÉRREZ ESPADA, Cesáreo, *La disolución de Yugoslavia*, Ediciones de la Universidad de Navarra, Barañáin (Navarra), 2007. Para un enfoque histórico: RUIZ JIMÉNEZ, José Ángel, *Yugoslavia, la guerra y la paz en los nuevos países balcánicos*, Síntesis, Madrid, 2024.

3 *Prosecutor v. Radovan Karadžić*, Caso núm. IT-95-5/18-T, Sentencia de 24 de marzo de 2016, párrs. 5600-5605; *Prosecutor v. Ratko Mladić*, Caso núm. IT-09-92-T, Sentencia de 22 de noviembre de 2017, párrs. 3460-3468.

4 La guerra de Bosnia es considerada el conflicto más cruento de las guerras de Yugoslavia por ser el que dio como resultado un mayor número de muertos, así como por ser el de mayor duración e intensidad especialmente en lo relativo a la violencia contra civiles. De acuerdo con los datos del *Research and Documentation Center* de Sarajevo (2007) se estiman unas 100.000 personas fallecidas en el conflicto. Dicho número sobresale en relación con el conflicto en Eslovenia (1991) que se saldó con 70 muertos; la guerra de Croacia (1991-1995) con 20.000 muertos; el conflicto en Kosovo (1998-1999) con 13.000 muertos; o, el de Macedonia (2001) con 200. Pero no debe hablarse únicamente de la cantidad de víctimas mortales sino también de la especial violencia ejercida contra los civiles, quienes fueron objeto de campañas de “limpieza étnica”, así como del uso sistemático de campos de concentración (Omarska, Keraterm, Trnopolje) y del uso de la violencia sexual como arma de guerra. Tampoco puede dejarse de lado que fue escenario del genocidio de Srebrenica (1995), objeto de la presente publicación y calificada como la peor masacre de Europa desde 1945, con 8.000 varones bosnios ejecutados en escasos días, así como del desplazamiento forzoso de más de dos millones de personas, casi la mitad del país. Véase: BALL, Patrick, TABEAU, Ewa y VERWIMP, Philip, “The Bosnian Book of Dead: Assessment of the Database. Full Report”, *Households in Conflict Network The Institute of Development Studies (University of Sussex - Falmer - Brighton) HiCN Research Design Note 5*, 2007 [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: <https://hrdag.org/wp-content/uploads/2013/02/rdn5.pdf>

713/1991 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas<sup>5</sup>, fundamentada en el marco del artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas (adopción de medidas destinadas a evitar el agravamiento de la situación), impuso un embargo general y completo a todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia, incluido el territorio de Bosnia-Herzegovina, a quien afectaba especialmente por su debilidad militar. En segundo lugar, y observando que las medidas de embargo se revelaban insuficientes para restablecer la paz, el Consejo de Seguridad impuso sanciones económicas a Yugoslavia (medidas coercitivas no armadas correspondientes al artículo 41 de la Carta)<sup>6</sup>. Ante la ineeficiencia de las medidas anteriores, el Consejo de Seguridad, invocando el capítulo VII de la Carta, creó y desplegó en 1992 la *United Nations Protection Force (UNPROFOR)*, como mecanismo cuyo objetivo era generar las condiciones de paz y seguridad necesarias para negociar una solución a los conflictos yugoslavos. Su mandato, que no incluía el uso de la fuerza ofensiva salvo defensa propia, no estuvo exen-

to de ambigüedades y críticas, así como de unas capacidades militares muy limitadas. Otra de las medidas de la ONU fue declarar “zonas seguras”<sup>7</sup> a enclaves como Srebrenica, Žepa, Goražde, Sarajevo, Bihać y Tuzla (Resoluciones 819/1993<sup>8</sup> y 824/1993<sup>9</sup>). Del mismo modo, en 1993, ante los crímenes masivos documentados, el Consejo de Seguridad de la ONU creó el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) mediante la Resolución 827/1993<sup>10</sup>, con sede en La Haya.

Precisamente fue en la ciudad de Srebrenica, declarada “zona segura” y protegida por un batallón de cascos azules holandeses de UNPROFOR, donde tuvo lugar el denominado “genocidio de Srebrenica”. El ejército de la República Srpska entró en la ciudad, sin apenas resistencia, el 11 de julio de 1995. El batallón de UNPROFOR no había dirigido disparo alguno en el avance del ejército hacia la población. Al día siguiente las fuerzas proserbias sacaron de Srebrenica a todos sus habitantes y comenzaron la deportación. Mientras que los ancianos, niños y mujeres fueron

5 Consejo de Seguridad, S/RES/713, “República Federativa de Yugoslavia”, 25 de septiembre de 1991 [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: [https://docs.un.org/es/S/RES/713%20\(1991\)](https://docs.un.org/es/S/RES/713%20(1991))

6 La UNPROFOR fue creada por la Resolución 743/1992 (Consejo de Seguridad, S/RES/743, “República Federativa Socialista de Yugoslavia”, 21 de febrero de 1992 [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: [https://docs.un.org/es/S/RES/743%20\(1992\)](https://docs.un.org/es/S/RES/743%20(1992))) y, posteriormente, se adoptaría la Resolución 749/1992 (Consejo de Seguridad, S/RES/749, “República Federativa Socialista de Yugoslavia”, 7 de abril de 1992), la cual autorizaría el pleno despliegue de dicha fuerza a la mayor brevedad posible. En septiembre de 1993 dichas fuerzas llegaron a contar con 25.000 efectivos (12.458 en Croacia, 10.091 en Bosnia-Herzegovina y 1.039 en Macedonia). Vid.: GUTIÉRREZ ESPADA, Cesáreo, “Un viaje a Srebrenica”, en MENÉNDEZ ALZAMORA, Manuel (Ed.), *Yugoslavia, el eclipse de la política. Europa ensombrecida*, Universidad de Alicante, 2022, 41-57, p. 45.

7 Una “zona segura” (*safe area*) es un área geográfica designada por el Consejo de Seguridad de la ONU como espacio protegido frente a ataques armados, normalmente con el objetivo de salvaguardar a la población civil durante un conflicto. Son creadas conforme al Capítulo VII de la Carta ONU (poderes coercitivos en caso de amenaza a la paz y seguridad internacionales) y obligan a los Estados miembros a respetar la protección de la zona. La población civil debe quedar protegida de cualquier hostilidad, siendo el área supervisada por los cascos azules de la ONU, quienes garantizan el acceso humanitario. En la práctica, la protección realmente depende del mandato y las capacidades militares y, como en el caso de Bosnia, no es poco frecuente que se desplieguen contingentes reducidos sin verdadera capacidad de resistencia.

8 Consejo de Seguridad, S/RES/819, “Bosnia y Herzegovina”, 16 de abril de 1993 [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: [https://docs.un.org/es/S/RES/819%20\(1993\)](https://docs.un.org/es/S/RES/819%20(1993))

9 Consejo de Seguridad, S/RES/824, “Bosnia y Herzegovina”, 6 de mayo de 1993 [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: [https://docs.un.org/es/S/RES/824%20\(1993\)](https://docs.un.org/es/S/RES/824%20(1993))

10 Consejo de Seguridad, S/RES/827, “Tribunal (ex Yugoslavia)”, 25 de mayo de septiembre de 1993 [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: [https://docs.un.org/es/S/RES/827%20\(1993\)](https://docs.un.org/es/S/RES/827%20(1993))

trasladados a otras zonas de Bosnia-Herzegovina en autobuses, los varones fueron separados y agrupados en diversos lugares de la zona (almacenes, escuelas...). Esa misma noche del 12 de julio comenzaron las “matanzas esporádicas”, al día siguiente la “matanza de cientos de hombres y muchachos desarmados” y el 14 de julio comienzan las “ejecuciones en masa”<sup>11</sup>. Las personas asesinadas fueron enterradas en fosas comunes en lugares cercanos a los sitios de la ejecución, incluso en algunos casos se obligó a las víctimas a cavar su propia tumba. Al menos 8.000 musulmanes bosnios fueron asesinados, con el objetivo de erradicar la presencia musulmana en el territorio, y otros miles sufrieron saqueos y violaciones. De todo ello, del considerado el crimen más grave en Europa desde el fin de la Segunda Guerra Mundial, se cumplieron el pasado julio treinta años<sup>12</sup>.

La masacre de Srebrenica evidenció la debilidad del mandato de Naciones Unidas, cuyas fuerzas no impidieron el ataque del ejército serbobos-

nio, pese a tener la responsabilidad de proteger a la población. Esta tragedia, además de promover la autocritica, fue un punto de inflexión y un catalizador para el desarrollo de la denominada “Responsabilidad de Proteger” (R2P)<sup>13</sup>. Desde el punto de vista jurídico, Srebrenica fue fundamental para el avance del Derecho penal internacional y la justicia transicional. La labor del TPIY sentó un precedente clave en la tipificación del genocidio y la responsabilidad estatal. A treinta años de los hechos, Srebrenica simboliza tanto el horror del crimen como los avances (e insuficiencias) del sistema internacional de rendición de cuentas. Esta publicación pretende analizar el legado jurídico del caso, abordando la jurisprudencia clave del TPIY, destacando cómo se caracterizaron jurídicamente los hechos, así como las contribuciones del Tribunal al desarrollo del Derecho penal internacional (tanto en lo relativo a la evolución de la normativa internacional como en su influencia sobre otros Tribunales). Finalmente, se analizará el papel del TPIY en la justicia transicional en

11 Todos los datos relativos a lo ocurrido en julio de 1995 en Srebrenica se han obtenido del *Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la Resolución 53/35 de la Asamblea General. La caída de Srebrenica (A/54/549)*, 15 de noviembre de 1999, pp. 1-370 [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: [https://digitallibrary.un.org/record/372298/files/A\\_54\\_549-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/372298/files/A_54_549-ES.pdf)

12 Para una mejor comprensión sobre lo ocurrido en Srebrenica se recomienda consultar la información publicada por el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (IRMCT) [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: <https://www.irmct.org/specials/srebrenica/timeline/en/story> Igualmente, se recomienda visitar *Remembering Srebrenica* [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: <https://srebrenica.org.uk/what-happened/history/happened-srebrenica>

13 Precisamente el fracaso de la “zona segura” en Srebrenica, la evidencia de que las misiones no tenían capacidad real de resistencia, al no ser capaces de evitar la masacre de más de 8.000 personas en una zona declarada protegida, hizo que la ONU reconociese su responsabilidad e impulsase la doctrina de la Responsabilidad de Proteger (R2P), que prevé intervenciones más robustas para proteger a civiles frente a genocidios y crímenes masivos. Se evidenció que el principio de soberanía no podía ser excusa a la hora de impedir la acción internacional en el caso de una atrocidad de tal magnitud. La Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados formuló la idea de que cada Estado tiene la responsabilidad de proteger a su propia población del genocidio, la limpieza étnica, los crímenes de guerra y los de lesa humanidad. Si existe un incumplimiento de esta responsabilidad, la comunidad internacional debe actuar de forma subsidiaria. La Asamblea General consagró esta doctrina y convirtió la R2P en un principio rector de la respuesta internacional a crímenes atroces, si bien no debe dejarse de lado que se trata de una norma de *soft law*, no un tratado vinculante. Véase: THAKUR, Ramesh, *The United Nations, Peace and Security: From Collective Security to the Responsibility to Protect*, 2<sup>a</sup> ed., Cambridge University Press, Cambridge 2016; BELLAMY, Alex J., *Responsibility to Protect: The Global Effort to End Mass Atrocities*, 2<sup>a</sup> ed., Polity Press, Cambridge 2015; EVANS, Gareth, *The Responsibility to Protect: Ending Mass Atrocity Crimes Once and for All*, Brookings Institution Press, Washington D.C. 2008; Asamblea General, A/RES/60/1, “Documento Final de la Cumbre Mundial 2005”, 16 de septiembre de 2005 [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: <https://docs.un.org/es/A/RES/60/1>; Comisión Internacional sobre intervención y soberanía de los Estados, “La responsabilidad de proteger”, diciembre de 2001 [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: <https://docs.un.org/es/A/57/303>

Bosnia-Herzegovina, evaluando en qué medida sirvió a la verdad, justicia y reconciliación en los Balcanes, así como a la reparación a las víctimas.

## II. EL GENOCIDIO DE SREBRENICA EN LA JUSTICIA INTERNACIONAL

El TPIY fue el primer tribunal penal internacional *ad hoc* desde Núremberg y Tokio. Su objetivo era juzgar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra de las guerras de los Balcanes (1991-2001). A pesar de que el tribunal dependía de la cooperación estatal para arrestar a los acusados, supuso un auténtico hito en la lucha contra la impunidad en el quebrantamiento del Derecho internacional en los conflictos armados. A lo largo de sus 24 años de mandato (1993-2017) el TPIY acusó formalmente a más de 160 personas (incluyendo Jefes de Estado, Primeros Ministros, altos mandos militares, líderes políticos de diversas etnias...) y logró la condena de 90 acusados. El TPIY produjo una importante y abundante jurisprudencia pionera, sentando precedentes fundamentales en el ámbito penal internacional, demostrando que la alta posición jerárquica de los individuos no equivale a la impunidad, ni es obstáculo para su responsabilidad penal individual por crímenes internacionales. Por otro lado, el TPIY también contribuyó a establecer un registro histórico de los hechos ocurridos, una suerte de memoria co-

lectiva que combate cualquier negación de los crímenes. No obstante, el TPIY no estuvo exento de críticas y controversias<sup>14</sup>, cuestionándose la lentitud de los procesos, la lejanía geográfica de La Haya respecto de las comunidades afectadas, la percepción de “justicia de los vencedores” o la imposición occidental en la región. Del mismo modo, el impacto en la reconciliación de las sociedades ex yugoslavas ha sido muy cuestionado (esta cuestión se tratará en el último epígrafe, previo a las reflexiones finales, dedicado a la justicia transicional).

A partir de 1995, el TPIY asumió la investigación y enjuiciamiento de los responsables de la masacre de Srebrenica. Más de veinte personas fueron acusadas por el genocidio. Algunas de las sentencias más relevantes fueron las de Radislav Krstić, Radovan Karadžić o Ratko Mladić. Radislav Krstić (general serbobosnio, jefe del Cuerpo Drina del ejército de la VRS) obtuvo la primera condena por genocidio dictada por el TPIY en relación con Srebrenica. En la sentencia de primera instancia (2001)<sup>15</sup> se concluyó que Krstić participó en las acciones llevadas a cabo para eliminar a los musulmanes de Srebrenica por lo que se le impusieron 46 años de prisión por genocidio, persecución, exterminio y deportación. Sin embargo, la Sala de Apelación, en 2004<sup>16</sup>, modificó la condena, la pena se redujo a 35 años<sup>17</sup> por considerarse que no había sido autor directo del genocidio sino

14 Las críticas se han fundamentado en cuestiones como el principio de irretroactividad respecto a la creación de tribunales especiales; objeciones en cuanto al funcionamiento y el hecho de que los crímenes internacionales se haga sobre Estados “débiles” o “fallidos” y se evite la persecución de conductas lesivas para los derechos humanos en países más poderosos, lo que deriva en desigualdades. Véase: KIYANI, Asad G., “Group-based Differentiation and Local Repression: The Custom and Curse of Selectivity”, *Journal of International Criminal Justice*, vol. 14, Núm. 4 (2016), 939-957, <https://doi.org/10.1093/jicj/mqw052>; KAI, Ambos, “El derecho penal internacional en la encrucijada: de la imposición *ad hoc* a un sistema universal basado en un tratado internacional”, *Política Criminal*, vol. 5, núm.9 (2010), 237-256, p. 238.

15 *Prosecutor v. Radislav Krstić*, Caso núm. IT-98-33-T, sentencia de 2 de agosto de 2001, TPIY.

16 *Prosecutor v. Radislav Krstić*, Caso núm. IT-98-33-A, sentencia de apelación de 19 de abril de 2004, TPIY.

17 Krstić fue liberado de forma anticipada en 2010, habiendo cumplido dos terceras partes de su condena. Los documentos del caso son de acceso público [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: <https://ucr.irmct.org/scasedocs/case/IT-98-33#eng>

cómplice de éste (y confirmándose su responsabilidad por el resto de los crímenes).

Radovan Karadžić fue condenado en 2016 a 40 años de cárcel<sup>18</sup>, tras ser declarado culpable del delito de genocidio por la matanza de Srebrenica, así como de crímenes de guerra (actos de violencia contra civiles; ataques ilegales; toma de rehenes de personal de las Naciones Unidas) y crímenes de lesa humanidad (persecución; exterminio; asesinato; deportación y otros actos inhumanos). Se reconoció su rol como máxima autoridad política serbobosnia y como coordinador de la política de limpieza étnica. Se presentó recurso contra dicha sentencia y el Mecanismo para la Revisión de los Tribunales Penales Internacionales revisó la decisión<sup>19</sup>, elevando la condena en 2019 a la mayor posible en el marco del TPIY: cadena perpetua.

Por su parte, el juicio al general Ratko Mladić comenzó en 2012, un año después de su captura en Serbia tras 15 años fugado. La Sala de Primera Instancia del TPIY le condenó en 2017<sup>20</sup> a cadena perpetua, declarándolo culpable de diez cargos: el genocidio de Srebrenica, crímenes de guerra (actos de terror contra civiles; ataques ilegales a civiles; toma de rehenes) y crímenes de lesa humanidad (persecución; exterminio; asesinato; deportación y actos inhumanos). La defensa apeló el veredicto por motivos de salud y la Fiscalía recurrió para que fuese condenado también por un segundo cargo de genocidio. En la sentencia de apelación, de 2021<sup>21</sup>, el Mecanismo Residual

Internacional para Tribunales Penales (MICT), sucesor del TPIY, confirmó la condena a cadena perpetua y ratificó la responsabilidad de Mladić por los crímenes ya señalados en la primera sentencia, pero rechazó tanto la argumentación de la defensa que alegaba errores procesales y sesgo como la de la fiscalía que buscaba ampliar la condena de genocidio.

La relevancia de las condenas anteriormente mencionadas no se limita a la represión penal impuesta a los máximos responsables de la masacre de Srebrenica, sino que también reside en el modo en que se calificaron jurídicamente los hechos, pues el TPIY tuvo que calificar las campañas de “limpieza étnica” ocurridas en los Balcanes. El término “limpieza étnica” no posee una definición formal en el Derecho internacional, debiendo encuadrarse las conductas subyacentes en crímenes tipificados: fundamentalmente, genocidio o crímenes de lesa humanidad (persecución, exterminio, deportación). A raíz de la masacre de Srebrenica se examinó la acusación de mayor gravedad: genocidio. Las sentencias del TPIY, junto con las del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), fueron un punto de inflexión en la lucha contra el genocidio, siendo las primeras que acreditaron la persecución por parte de una jurisdicción internacional de este delito y contribuyendo al desarrollo dogmático del mismo.

En el caso Krstić (2001), como anteriormente se ha mencionado, se emitió el primer fallo de la historia en reconocer jurídicamente un genoci-

18 *Prosecutor v. Radovan Karadžić*, Caso núm. IT-95-5/18-T, sentencia de 24 de marzo de 2016, TPIY. Todos los documentos relativos al proceso contra Karadžić son de acceso público [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: <https://ucr.irmct.org/scasedocs/case/IT-95-5%2F18#eng>

19 *Prosecutor v. Radovan Karadžić*, Caso núm. MICT-13-55-A, sentencia de apelación de 20 de marzo de 2019, MICT.

20 *Prosecutor v. Ratko Mladić*, Caso núm. IT-09-92-T, sentencia de 22 de noviembre de 2017, TPIY. Todos los documentos relativos al proceso contra Mladić son de acceso público [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: <https://ucr.irmct.org/scasedocs/case/IT-09-92#eng>

21 *Prosecutor v. Ratko Mladić*, Caso núm. MICT-13-56-A, sentencia de apelación de 8 de junio de 2021, MICT.

dio cometido en territorio europeo desde el año 1945, concluyendo que la matanza había constituido un genocidio en los términos establecidos por la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948)<sup>22</sup>. La Convención de 1948 establece en su artículo II que, para que se entienda la existencia de un genocidio, se debe acreditar tanto la comisión de cualquiera de los actos mencionados en el mismo (matanza de miembros del grupo; lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo) como la existencia de una intención específica (o dolo específico) de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso<sup>23</sup>. En este sentido, la jurisprudencia de Srebrenica ha sido fundamental para precisar qué significa “destruir parcialmente” y cómo puede probarse esa intencionalidad, suponiendo un punto de inflexión en la aplicación judicial de la Convención de 1948. El TPIY sostuvo que las fuerzas serbobosnias actuaron, efectivamente, con la intención específica de destruir una parte sustancial del grupo de bosnios musulmanes de la región (fundamentalmente los hombres en edad militar), lo

que bastaba para configurar el elemento subjetivo del genocidio<sup>24</sup>. Además, el TPIY determinó que la eliminación selectiva de los varones tenía como objetivo provocar la desaparición física de la comunidad bosnia local, cumpliendo el elemento de destrucción del grupo.

El TPIY desarrolló los elementos objetivo y subjetivo del tipo penal de genocidio. Respecto a los actos prohibidos, la “lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo” debe ser de tal entidad como para contribuir a la destrucción del grupo, en el caso de actos que provoquen la destrucción paulatina del grupo, se menciona la eliminación del acceso a servicios adecuados de vivienda, higiene, vestimenta o el hecho de ser obligados a desarrollar trabajos forzados. Respecto al dolo específico se limita al hecho de destruir, exterminar, el grupo. Además, ese grupo debe tener unas características únicas y distinguibles. La destrucción parcial debe recaer sobre una parte sustancial de ese grupo, de forma que pueda afectar al grupo en su totalidad por lo que se torna imprescindible determinar el número relativo de víctimas respecto al número absoluto de componentes del grupo, así como el área sobre el que se están llevando a cabo esas acciones prohibidas<sup>25</sup>.

22 *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*, Nueva York, 9 de diciembre de 1948, Serie de Tratados de Naciones Unidas, núm. 1021, vol. 78, p. 277. 1. HELLMAN MORENO, Jacqueline, “Las vicisitudes de la Convención sobre el delito de genocidio en este nuevo siglo”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, núm. 40, 2020, 1-23, p. 5 [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: <https://reei.tirant.com/reei/article/view/2911/2689>

23 SCHABAS, William A., *Genocide in International Law: The Crime of Crimes*, 3<sup>a</sup> ed., Cambridge University Press, Cambridge 2025, pp. 132-145; AMBOS, Kai, “¿Qué significa la ‘intención de destruir’ en el delito de genocidio?”, *Revista Penal*, núm. 26 (2010), 46-64, p. 49.

24 *Prosecutor v. Radislav Krstić*, Caso núm. IT-98-33-T, sentencia de 2 de agosto de 2001, párrs. 580-590, TPIY; confirmado en apelación en *Prosecutor v. Radislav Krstić*, Caso núm. IT-98-33-A, sentencia de 19 de abril de 2004, párrs. 134-137, TPIY. Véase también: LATTANZI, Flavia, “The Notion of Genocide in Light of the Existing International Practice and Jurisprudence”, *DPCE - Diritto Pubblico Comparato ed Europeo*, núm. 2 (2025), 297-318, pp. 302-305.

25 *Prosecutor v. Ratko Mladić*, Caso núm. IT-09-92-T, sentencia de 22 de noviembre de 2017, TPIY, párrs. 3434-3437. Vid.: JIMÉNEZ SOLANO, Francisco, “El delito de genocidio: Desarrollo teórico y normativo en el Derecho penal nacional e internacional. A propósito del caso de Srebrenica”, *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica*, número 4 (35)(16), Año 4, 2024, 1-24 [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: <https://archivo.revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/>

Igualmente, el TPIY delimitó de forma clara qué hechos se consideraban genocidio y cuales no, considerándose genocidio únicamente a los hechos acaecidos en Srebrenica. Por ejemplo, se juzgaron hechos como perseguir o expulsar masivamente (en regiones como Prijedor o Krajina) como actos que no alcanzaban jurídicamente el umbral de genocidio, tipificándolos como crímenes de lesa humanidad (persecución, deportación, otros actos inhumanos)<sup>26</sup>. El patrón más amplio de “limpieza étnica” (expulsión forzosa de poblaciones, asesinatos selectivos, destrucción de aldeas, violaciones, etc.) fueron considerados crímenes contra la humanidad, cometidos con la intención de “limpiar” determinadas áreas de la presencia de un grupo<sup>27</sup>. La persecución (crimen de lesa humanidad cuando se comete de forma generalizada o sistemática) busca expulsar o subyugar a un grupo por motivos étnicos, mientras que el genocidio va más allá, implicando la intención de destruir de forma física al grupo o una parte de este<sup>28</sup>.

Además del trabajo desarrollado por el TPIY, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) también reconoció en su sentencia de 2007<sup>29</sup> que los hechos de Srebrenica constituyeron genocidio, al haber sido cometidos con la intención específica de destruir al grupo de musulmanes bosnios de la

región. Ahora bien, la Corte no declaró a Serbia responsable de cometer directamente el genocidio, ni de ser cómplice del mismo<sup>30</sup>. Lo que sí estableció fue que Serbia violó sus obligaciones internacionales al incumplir el deber de prevenir el genocidio (art. I de la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio)<sup>31</sup> y el deber de cooperar con el TPIY en la localización, detención y entrega de acusados (violación del art. VI de la misma Convención), pues durante años obstaculizó las actuaciones del Tribunal. La CIJ tampoco impuso reparaciones pecuniarias, al considerar que no se había probado que una hipotética intervención de Serbia hubiera evitado la masacre, lo que se tradujo en la ausencia absoluta de reparaciones concretas para las víctimas. En su lugar, consideró suficiente la “satisfacción declarativa” de constatar y reconocer el incumplimiento jurídico.

En este sentido, la sentencia de 2007 expone con claridad los fundamentos jurídicos que sustentan estas conclusiones. La CIJ determinó la existencia de genocidio en Srebrenica sobre la base del elemento material (párrs. 295-297) y del dolo específico de destruir al grupo de musulmanes bosnios (párrs. 371-376). Sin embargo, como se ha señalado, consideró que dichos actos no podían atribuirse a Serbia, al no haberse

---

[article/view/62614/61653](#)

26 *Prosecutor v. Milomir Stakić*, Caso núm. IT-97-24-T, sentencia de 31 de julio de 2003, párrs. 553-557, TPIY.

27 *Prosecutor v. Radoslav Brđanin*, Caso núm. IT-99-36-T, sentencia de 1 de septiembre de 2004, párrs. 982-986, TPIY (limpieza étnica en Krajina, calificada como persecución y otros crímenes contra la humanidad).

28 JARVIS, Michelle y TIEGER, Alan, “Applying the Genocide Convention at the ICTY: The Influence of Paradigms Past”, *Journal of International Criminal Justice*, vol. 14, núm. 4 (2016), 857-877, pp. 861-864.

29 Bosnia-Herzegovina presentó en 1993 una demanda contra Serbia y Montenegro ante la CIJ. Caso *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina c. Serbia y Montenegro)*, CIJ, sentencia de 26 de febrero de 2007.

30 Respecto a la cuestión de la responsabilidad estatal, la CIJ aplicó el criterio de “control efectivo” establecido en el caso *Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua (Nicaragua c. Estados Unidos de América)*, CIJ, sentencia de 27 de junio de 1986. La CIJ afirmaba que no se había demostrado que las fuerzas serbobosnias actuaran como agentes del Estado serbio.

31 La Corte sostuvo que para julio de 1995 las autoridades serbias sabían del riesgo real de genocidio en Srebrenica, pero no tomaron medidas razonables para evitarlo.

acreditado ni el control efectivo sobre las fuerzas responsables (párrs. 401-406) ni la existencia de complicidad (párr. 419). La Corte sí declaró la violación del deber de prevenir el genocidio (párrs. 431-438) y del deber de cooperar con el TPIY en la entrega de acusados (párrs. 448-450). Finalmente, rechazó ordenar reparación pecuniaria y entendió suficiente la satisfacción declarativa, al no haberse probado que una intervención oportuna del Estado hubiera evitado la masacre (párrs. 462-471).

Este fallo ha tenido repercusiones significativas en litigios posteriores ante la CIJ, en particular en la interpretación del deber de prevención, que fue central en el caso *Gambia c. Myanmar* (2020)<sup>32</sup>, y en la consolidación de un estándar restrictivo sobre atribución estatal mediante el criterio del control efectivo. Igualmente, continúa influyendo en casos actualmente pendientes ante la CIJ, como *Sudáfrica c. Israel* (2023), en el que la Corte ha vuelto a aplicar los criterios establecidos en *Bosnia c. Serbia* para valorar el deber de prevenir, o *Ucrania c. Rusia* (2022), donde el Tribunal ha reiterado su doctrina sobre la interpretación estricta del concepto de genocidio. La sentencia de 2007 sigue siendo el pilar central para los casos contemporáneos en materia de ge-

nocidio y obligaciones estatales derivadas de la Convención de 1948<sup>33</sup>.

### III. CONTRIBUCIONES DEL TPIY AL DERECHO PENAL INTERNACIONAL

El TPIY influyó indudablemente en el desarrollo del Derecho penal internacional, cambiándolo de forma irreversible. Este epígrafe pretende abordar, de manera sucinta, las principales aportaciones del TPIY al ámbito internacional desde el punto de vista normativo, procesal e institucional. Respecto al legado normativo del TPIY, como se ha indicado previamente, el TPIY produjo numerosas primeras sentencias en materia penal internacional, abarcando desde la aclaración del estatuto consuetudinario de ciertos delitos hasta la creación de nuevas doctrinas. Antonio Cassese, como primer Presidente del TPIY, subrayó que, ante las lagunas del Derecho internacional aplicable, el tribunal se vio obligado a actuar con una función que rozaba lo legislativo<sup>34</sup>. Por ejemplo, se definió por primera vez la violación sexual como crimen en el Derecho internacional (caso *Furundžija*), puesto que no había una descripción previa aceptada universalmente. De este modo se precisaron sus elementos constitutivos<sup>35</sup>, entendiendo el Tribunal que la violación constituye una

32 Caso *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)*, CIJ, medidas provisionales, auto de 23 de enero de 2020, párrs. 43-46, sobre la interpretación del deber de prevenir.

33 Caso *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Sudáfrica c. Israel)*, CIJ, medidas provisionales, auto de 26 de enero de 2024; Caso *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)*, CIJ, cuestiones preliminares, auto de 2 de febrero de 2024.

34 POWDERLY, Joseph, *Judges and the Making of International Criminal Law*, Brill Nijhoff, Leiden Studies on the Frontiers of International Law, Volume: 7, 2020.

35 Se estableció la penetración, por la fuerza, amenaza de fuerza o coerción, de cualquier parte del cuerpo de la víctima con un órgano sexual, u otra parte del cuerpo u objeto (elemento objetivo) y la ausencia de consentimiento de la víctima (elemento subjetivo):

185. *The Trial Chamber defines rape as: the sexual penetration, however slight: (a) of the vagina or anus of the victim by the penis of the perpetrator or any other object used by the perpetrator; or (b) of the mouth of the victim by the penis of the perpetrator; where such sexual penetration occurs without the consent of the victim.*

186. *Consent for this purpose must be given voluntarily, as a result of the victim's free will, assessed in the context of the surrounding circumstances.*

*Prosecutor v. Anto Furundžija*, Caso núm. IT-95-17/1-T, sentencia de 10 de diciembre de 1998, párrs. 185-186, TPIY.

grave violación de la dignidad personal y encuadrándola como crimen de lesa humanidad cuando se comete de forma generalizada o sistemática. También se reconceptualizó la esclavitud para abarcar la esclavitud sexual como crimen de lesa humanidad<sup>36</sup>. Estas definiciones se incorporaron de manera casi textual en las Reglas de Elementos de los Crímenes de la CPI (2010)<sup>37</sup>. Igualmente, la calificación de la violación como tortura<sup>38</sup> fue citada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)<sup>39</sup> y Comités de la ONU (Comité de Derechos Humanos, 2002; Comité contra la Tortura, 2006)<sup>40</sup>, reforzando la protección a las mujeres en conflictos armados. En este sentido es imprescindible mencionar la doctrina de que un solo acto puede ser crimen de lesa humanidad si se enmarca en ataque, establecida también por el TPIY y que posteriormente se ha reflejado en la jurisprudencia de tribunales híbridos como las *Salas Especiales de Camboya*<sup>41</sup>:

(...) even a single act by a perpetrator, if forming part of a widespread or systematic attack, may suffice to constitute a crime against humanity. (Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovač y Zoran Vuković, Caso núm. IT-96-23 & IT-96-23/1, sentencia de 22 de febrero de 2001, párr. 415, TPIY).

En virtud del Derecho consuetudinario, el TPIY confirmó que los crímenes de guerra también se aplican a los conflictos internos, despejando las incertidumbres previas a 1993. En el caso Tadić<sup>42</sup> y fallos posteriores<sup>43</sup>, reconoció que muchas normas de las Convenciones de Ginebra y del Protocolo I ya formaban parte de la costumbre aplicable a guerras civiles. Esta doctrina fue decisiva para la tipificación de crímenes de guerra en conflictos no internacionales en el Estatuto de Roma<sup>44</sup> (art. 8.2.f), que incorporó prohibiciones como ataques contra civiles, reclutamiento de niños, violaciones o pillaje. De este modo, como estamos observando, el TPIY contribuyó directamente a la codificación progresiva del Derecho

36 Ese avance se produjo en el caso Kunarac, sobre los hechos de Foca (Bosnia). En la sentencia de primera instancia de 22 de febrero de 2001 se enumeran los “indicadores” de esclavitud (control de movimientos, control físico, medidas disciplinarias, coerción psicológica, duración, apropiación, explotación sexual, etc.), y se afirma expresamente que las mujeres fueron reducidas a la condición de propiedad sexual de sus captores (Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovač y Zoran Vuković, Caso núm. IT-96-23-T & IT-96-23/1-T, sentencia de 22 de febrero de 2001, párrs. 539-543, TPIY).

37 Asamblea de los Estados Parte de la Corte Penal Internacional, *Reglas de los Elementos de los Crímenes*, Documento oficial ICC-ASP/1/3 (Parte II-B), adoptado el 9 de septiembre de 2002 y reimpreso en 2010.

38 Prosecutor v. Anto Furundžija, Caso núm. IT-95-17/1-T, sentencia de 10 de diciembre de 1998, párrs. 163-186, TPIY.

39 Aydin c. Turquía, Sentencia de 25 de septiembre de 1997, párr. 83, TEDH (Gran Sala). Esta sentencia reconoció por primera vez que la violación podía constituir tortura en el marco del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).

40 El Comité de Derechos Humanos de la ONU consideró que la violación y otras formas de violencia sexual constituyen tratos inhumanos y degradantes equiparables a la tortura (Comité de Derechos Humanos, Caso Hadrizi Dzemajl et al. v. Yugoslavia, Comunicación núm. 161/2000, Dictamen de 21 de marzo de 2002, párr. 9.2); por su parte, el Comité contra la tortura consideró que la violación puede constituir tortura en el marco de la Convención contra la Tortura (Comité contra la tortura, CAT, V.L. v. Suiza, Comunicación núm. 262/2005, Dictamen de 20 de noviembre de 2006).

41 Prosecutor v. Kaing Guek Eav (Duch), Caso núm. 001/18-07-2007/ECCC/TC, sentencia de 26 de julio de 2010, párrs. 305-306, Salas Extraordinarias de Camboya (ECCC).

42 Prosecutor v. Duško Tadić, Caso núm. IT-94-1, Decisión sobre la moción de apelación relativa a la jurisdicción, 2 de octubre de 1995, párrs. 96-127, TPIY.

43 Prosecutor v. Anto Furundžija, Caso núm. IT-95-17/1-T, sentencia de 10 de diciembre de 1998, párrs. 137-139, TPIY; Prosecutor v. Zejnil Delalić et al. (Čelebići), Caso núm. IT-96-21-T, sentencia de 16 de noviembre de 1998, párrs. 303-306, TPIY; Prosecutor v. Dragoljub Kunarac et al., Caso núm. IT-96-23 & IT-96-23/1-A, sentencia de apelación de 12 de junio de 2002, párrs. 66-70, TPIY.

44 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Roma, 17 de julio de 1998, Serie de Tratados de Naciones Unidas, núm. 38544, v. 2187, p. 3.

penal internacional, sirviendo de base al Estatuto de 1998.

No podemos dejar de mencionar que clarificaciones normativas como el concepto de genocidio parcial (destrucción de una parte sustancial del grupo)<sup>45</sup>, la distinción entre “ataque generalizado” y “ataque sistemático”<sup>46</sup>, la definición de persecución<sup>47</sup>, la irrelevancia de la capacidad de defensa que posee la víctima para calificarla como civil<sup>48</sup> o la confirmación de que la destrucción de patrimonio cultural y religioso puede constituir persecución como crimen de lesa humanidad, al tratarse de un ataque dirigido contra la identidad de un grupo<sup>49</sup> (por citar algunos de los ejemplos más significativos) son aportes del TPIY adoptados posteriormente de forma global. De hecho, el elevado grado de citación de sus sentencias por otros tribunales nacionales e internacionales<sup>50</sup> son muestra del irreemplazable acervo jurisprudencial que dejó el TPIY y que ahora forma parte del acervo jurídico del Derecho penal internacional.

Además del contenido normativo, el TPIY también ayudó a mejorar el desarrollo de los procedimientos, así como prácticas judiciales en el ámbito internacional. Se trataba del primer tribunal penal internacional moderno, por lo que tuvo que partir de cero a la hora de concebir cómo desarrollar juicios de enorme complejidad con decenas de testigos y en varios idiomas. Muchas de sus prácticas fueron repetidas, y mejoradas, en la Corte Penal Internacional y otros tribunales. A modo de ejemplo, se citan algunas de esos aportes por su relevancia en el Derecho penal internacional actual: garantías del acusado y debido proceso (el TPIY estableció elevadas garantías para el acusado como el derecho a defensa técnica, la igualdad de medios entre Fiscalía y defensa, mecanismos como los jueces *pre-trial* para acelerar juicios, etc.); medidas para la protección de testigos y víctimas (testimonios con seudónimos, protección de la identidad mediante cámaras de Gesell o voz distorsionada, creación de una Unidad de Víctimas y Testigos); transparencia y archivo (los juicios fueron públicos con retransmisiones casi en directo en varios idiomas y un

45 *Prosecutor v. Radislav Krstić*, Caso núm. IT-98-33-T, sentencia de 2 de agosto de 2001, párrs. 580-590, TPIY; *Prosecutor v. Radislav Krstić*, Caso núm. IT-98-33-A, sentencia de apelación de 19 de abril de 2004, párrs. 8-37, TPIY.

46 El “ataque generalizado” hace referencia a la escala del ataque y al número de víctimas, mientras que el “ataque sistemático” hace referencia al carácter organizado, a los patrones o a políticas subyacentes (*Prosecutor v. Kunarac, Kovač y Vuković*, Caso núm. IT-96-23 & IT-96-23/1-A, sentencia de apelación de 12 de junio de 2002, párr. 94, TPIY).

47 Se definió la persecución como la negación grave, intencional y discriminatoria de derechos fundamentales por motivos políticos, religiosos o raciales (*Prosecutor v. Tihomir Blaškić*, Caso núm. IT-95-14-T, sentencia de 3 de marzo de 2000, párrs. 227-229, TPIY). Esta definición se reiteró aplicándose al contexto de Srebrenica (*Prosecutor v. Radislav Krstić*, Caso núm. IT-98-33-T, sentencia de 2 de agosto de 2001, párrs. 533-534, TPIY).

48 Se sostuvo que el carácter civil de una persona no se pierde por el hecho de que pueda haber tomado las armas de manera esporádica o por su capacidad de defenderse, salvo que esté directamente participando en las hostilidades en ese momento (*Prosecutor v. Duško Tadić*, Caso núm. IT-94-1-T, sentencia de 7 de mayo de 1997, párr. 638, TPIY; *Prosecutor v. Zoran Kupreškić et al.*, Caso núm. IT-95-16-T, sentencia de 14 de enero de 2000, párrs. 521-523, TPIY).

49 La destrucción de bienes culturales y religiosos (como mezquitas) puede constituir persecución al negar derechos fundamentales de un grupo por motivos discriminatorios (*Prosecutor v. Dario Kordić y Mario Čerkez*, Caso núm. IT-95-14/2-T, sentencia de 26 de febrero de 2001, párrs. 206, 207, 346 y 352, TPIY). También se condenó la destrucción del casco histórico de Dubrovnik (Patrimonio de la Humanidad UNESCO) reconociéndolo como un crimen de guerra (*Prosecutor v. Miodrag Jokić*, Caso núm. IT-01-42/1-S, sentencia de 18 de marzo de 2004, párrs. 46-49, TPIY).

50 Por ejemplo, la sentencia de apelación en el caso Ongwen (2021) de la Corte Penal Internacional (CPI) es un ejemplo de la continuidad jurisprudencial con el TPIY, pues se cita y desarrolla la jurisprudencia del TPIY (caso Kunarac) sobre esclavitud y violencia sexual. *Prosecutor v. Dominic Ongwen*, Caso núm. ICC-02/04-01/15 A, sentencia de apelación de 15 de diciembre de 2022, párrs. 972-980, CPI.

enorme archivo documental masivo e histórico); jurisprudencia sobre acuerdos de culpabilidad (el TPIY introdujo el *plea bargaining* en algunos casos con acusados de menor nivel que aceptaban testificar contra superiores); sentencias y penas razonadas (el TPIY elaboró extensísimos fundamentos y estableció un marco de determinación de penas, considerando gravedad, grado de participación, atenuantes y agravantes, e, incluso, practicando una suerte de armonización de condenas); creación de un cuerpo de juristas especializados (decenas de profesionales como jueces, fiscales, abogados o investigadores han podido llevar su experiencia a otros tribunales); innovación tecnológica y bases de datos digitales de pruebas<sup>51</sup>.

Para finalizar con el presente epígrafe debemos mencionar su indudable e irrefutable influencia en la creación de la Corte Penal Internacional (CPI)<sup>52</sup>. En primer lugar, el TPIY demostró que hacer justicia penal a nivel internacional de forma efectiva era posible (especialmente en lo relativo a los derechos de la defensa y a la garantía de un juicio justo), influyendo de forma directa en

las negociaciones del Estatuto de Roma (1998) y en su diseño (por ejemplo, las dificultades para arrestar a acusados, al depender de los Estados, se tuvieron en cuenta con los mecanismos de cooperación)<sup>53</sup>. Además, el TPIY planificó su cierre a través de una suerte de “estrategia de culminación”<sup>54</sup> con la que transfirió algunos casos de menor nivel a jurisdicciones locales. Se crearon salas especiales en Bosnia, Croacia y Serbia, ayudando en la formación de jueces y fiscales de la región y entregando las pruebas y archivos para que se celebrasen juicios domésticos<sup>55</sup>. La transferencia fue escasa en número, pero muy simbólica, al devolver un tribunal internacional parte de su carga a tribunales nacionales. Su jurisprudencia sirvió de guía para jueces nacionales y de base para otros tribunales híbridos como Sierra Leona, Camboya o Líbano. Igualmente, la ONU creó el Mecanismo Residual (MICT) en 2010 para continuar funciones tras el cierre del TPIY en 2017, garantizando continuidad institucional.

51 Para conocer más sobre el TPIY, sus procedimientos, sus bases de datos, sus casos y cualquier cuestión de acceso público se recomienda visitar su sitio web [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: <https://www.icty.org/en> Igualmente, véase: BORGES, Ramos y OSNARCI, Rafael, “25 años del Estatuto de Roma: desafíos paradigmáticos en su implementación”, Revista de Relaciones Internacionales, vol. 98, núm. 1 (2025); STERIO, Milena y SCHARF, Michael (Eds.), *The Legacy of Ad Hoc Tribunals in International Criminal Law: Assessing the ICTY's and the ICTR's Most Significant Legal Accomplishments*, Cambridge University Press, Cambridge 2019.

52 SCHABAS, William A., *The International Criminal Court: A Commentary on the Rome Statute*, 2<sup>a</sup> ed., Oxford University Press, Oxford 2016; CASSESE, Antonio, *The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary*, Oxford University Press, Oxford 2002; UNITED NATIONS, “Report of the Secretary-General Pursuant to Paragraph 2 of Security Council Resolution 808 (1993)”, S/25704, 3 de mayo de 1993, párrs. 7-9 [en línea] [fecha de consulta: 15-11-2025], [https://www.icty.org/x/file/Legal%20Library/Statute/statute\\_re808\\_1993\\_en.pdf](https://www.icty.org/x/file/Legal%20Library/Statute/statute_re808_1993_en.pdf)

53 Consejo de Seguridad, S/25704, “Informe del Secretario General sobre el establecimiento de un Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991”, 3 de mayo de 1993; Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, A/CONF.183/13 (Vol. I), “Actas oficiales”, 1998.

54 Consejo de Seguridad: S/RES/1503, “La situación en la ex Yugoslavia”, 28 de agosto de 2003 (se establece la *completion strategy* de los tribunales *ad hoc*); Consejo de Seguridad: S/RES/1534, “La situación en la ex Yugoslavia”, 26 de marzo de 2004 (donde se insta a transferir casos a jurisdicciones nacionales).

55 La regulación del mecanismo de remisión de casos a tribunales nacionales se encuentra regulada en: TPIY, *Rules of Procedure and Evidence*, IT/32/Rev. 50, 8 de julio de 2015, Regla 11bis.

## IV. JUSTICIA TRANSICIONAL EN BOSNIA-HERZEGOVINA

“Y la guerra sigue con nosotros. No hay más que mencionar La Haya en la antigua Yugoslavia para comprobarlo. Me imagino que cualquier neerlandés se quedaría atónito de las fuertes emociones que suscita en Croacia, Serbia e incluso en Bosnia (aunque Bosnia se muestra más cooperativa con el tribunal) la sola mención de esa bonita ciudad neerlandesa.

Desde 1993, cuando se estableció allí el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, La Haya se ha convertido en una fuente de controversia en los Balcanes. El TPIY se estableció porque las antiguas repúblicas yugoslavas eran incapaces o no estaban dispuestas a perseguir a sus propios criminales de guerra. Lejos de ser independientes sus sistemas judiciales estaban profundamente corrompidos, y si los supuestos criminales de guerra hubieran sido juzgados en tribunales locales, esos tribunales habrían tenido que soportar una tremenda presión política. En Croacia este argumento se rebatió enseguida con fiereza. Los oponentes de la derecha argumentaron que el TPIY era un instrumento político establecido para castigar y humillar a su país. Los críticos más sofisticados argumentaron que sería mejor celebrar los juicios en casa, porque eso le daría al país una ocasión de enfrentarse a la verdad de la guerra y experimentar una catarsis<sup>56</sup>.

Para muchos, el TPIY no estaba juzgando individuos, estaba juzgando a países enteros por crímenes de guerra. A treinta años del fin del conflicto en Bosnia-Herzegovina el balance en materia de justicia transicional es mixto. Se consiguieron

importantes hitos en la lucha contra la impunidad a través de los tribunales internacionales fundamentalmente (aunque no han sido suficiente para construir un relato común sobre el pasado), pero aún se mantienen profundas heridas de carácter étnico y narrativas completamente incompatibles. En este sentido, se hace notar la absoluta ausencia de mecanismos restaurativos efectivos que faciliten una reconciliación real y que la sociedad continúe eminentemente fracturada.

Desde esta perspectiva, Bosnia-Herzegovina se convierte en un ejemplo especialmente revelador de los límites de la justicia transicional en sociedades atravesadas por la violencia identitaria. Como recuerdan trabajos recientes, los juicios pueden establecer lo que ocurrió y quién fue responsable, pero, en la mayoría de los casos, no pueden, por sí solos, sanar memorias colectivas que continúan profundamente heridas y, en ciertos casos, politizadas, ni recomponer una comunidad que continúa viviendo en “realidades distintas” con memorias y lealtades completamente divididas<sup>57</sup>. El sistema institucional surgido tras los Acuerdos de Dayton, pensado para detener la guerra más que para construir una convivencia real después del conflicto, consolidó las divisiones étnicas que aún hoy condicionan la forma en que se percibe la labor del TPIY. En este sentido, la justicia transicional terminó funcionando en dos planes a la vez: como un esfuerzo necesario para hacer rendir cuentas a los perpetradores y, al mismo tiempo, como un espacio de disputa simbólica, donde cada comunidad ha reinterpretado las decisiones del TPIY a través de su propio

56 DRAKULIĆ, Slavenka, *No matarían ni una mosca. Retratos de los criminales de las guerras balcánicas*, Libros del K.O., Madrid, 2025, pp. 18-19.

57 Véase CLARK, Janine Natalya, “A Systemic Analysis of Resilience and Transitional Justice Impact in a Central Bosnian Village”, en CLARK, Janine Natalya y UNGAR, Micharl (Eds.), *Resilience, Adaptive Peacebuilding and Transitional Justice: how societies recover after collective violence*, Cambridge University Press, 2025, 73-94, <https://doi.org/10.1017/9781108919500>; DEMIREL, Cagla, “Exploring inclusive victimhood narratives: the case of Bosnia-Herzegovina”, *Third World Quarterly*, vol. 44, núm. 8 (2023), 1770-1789, <https://doi.org/10.1080/01436597.2023.2205579>

relato del conflicto, sus agravios y sus miedos. La experiencia bosnia demuestra que la justicia penal internacional es absoluta e indiscutiblemente indispensable, pero no suficiente. Para que exista un impacto verdaderamente transformador debe ir acompañada de políticas de verdad compartida, reconocimiento mutuo y procesos educativos que ayuden a reconstruir la confianza perdida y la resiliencia de las comunidades respecto al legado de violencia que la guerra deja a su paso.

El TPIY acusó formalmente a 161 personas por crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio, y dictó sentencia condenatoria contra alrededor de 90 acusados. Muchos bosniocroatas y serbobosnios percibieron el TPIY como un tribunal politizado o parcial en su contra<sup>58</sup>, dado que la mayor parte de los condenados fueron serbios o croatas, argumentando que existía un sesgo anti-serbio y anti-croata puesto que el TPIY no procesaba con el mismo celo crímenes cometidos contra sus grupos (se hablaba, por ejemplo, de que los serbios acumulaban sentencias por 1.150 años de prisión mientras solo había 55 años impuestos a responsables de crímenes contra serbios, reflejando un sentimiento de agravio colectivo). Por otro lado, entre los bosnios musulmanes, predominaba el apoyo al TPIY aunque se criticaba su lentitud o la tardanza en capturar a criminales como Karadžić (detenido en 2008) o Mladić (2011)<sup>59</sup>, que estuvieron fugados más de diez años, generando una enorme frustración entre las víctimas. Si bien el TPIY estableció lo que sin duda son verdades judiciales (identificación

de perpetradores individuales y clasificación jurídica de los crímenes), no todos los grupos han asumido las mismas como legítimas<sup>60</sup>, impidiendo un relato histórico compartido sobre el conflicto.

Paralelamente al TPIY, Bosnia-Herzegovina desarrolló mecanismos internos para enjuiciar crímenes de guerra de nivel medio y bajo. En 2005, con apoyo internacional, se estableció la Sala de Crímenes de Guerra del Tribunal Estatal de Bosnia-Herzegovina<sup>61</sup>, un órgano híbrido con jueces nacionales e internacionales que buscó acelerar los procesos y reforzar la capacidad judicial local para luchar contra la impunidad. La aceptación social de estos procesos ha sido muy desigual. En Republika Srpska (entidad de mayoría serbia), es frecuente el revisionismo histórico: se niega el genocidio de Srebrenica, se descalifican las condenas a líderes serbios como condenas políticas y se difunden versiones negacionistas en manuales escolares (muchos omiten o distorsionan los hechos de 1995 y presentan como héroes a criminales condenados). En cambio, en la Federación de Bosnia y Herzegovina, los procesos judiciales suelen contar con mayor aceptación social y las asociaciones de víctimas valoran los juicios.

Uno de los déficits más notables en el proceso bosnio ha sido la ausencia de un mecanismo extrajudicial de esclarecimiento y reconocimiento de los hechos, pues Bosnia-Herzegovina no logró crear una comisión nacional de la verdad y reconciliación a pesar de los diversos intentos entre 1997 y 2006 (fundamentalmente por la falta de

58 CLARK, Janine Natalya, *International Trials and Reconciliation: Assessing the Impact of the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia*, Routledge, Abingdon 2014, 122-127.

59 MEERNIK, James, *Judging War Crimes and Torture: The ICTY and ICTR Case Studies*, Brill, Leiden 2011, 89-93.

60 NETTLEFIELD, Lara J., *Courting Democracy in Bosnia and Herzegovina: The Hague Tribunal's Impact in a Postwar State*, Cambridge University Press, Cambridge 2010, 211-220.

61 *Ibidem*, 98-105. Toda la información relativa a la Sala puede ser consultada [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: <https://www.sudbih.gov.ba/?jezik=e>

consenso político y la oposición de sectores nacionalistas)<sup>62</sup>. A pesar del fracaso nacional, surgió una iniciativa regional la RECOM (Comisión Regional para el Establecimiento de Hechos sobre Crímenes de Guerra)<sup>63</sup>, que aspiraba a reunir a todos los países de la ex Yugoslavia para alcanzar conjuntamente la verdad y la memoria. Sin embargo, hasta la fecha no ha logrado revertir las narrativas antagonistas ni generar un reconocimiento colectivo del sufrimiento. La historia oficial del conflicto sigue disputada y cada comunidad tiene a reconocer únicamente su propio sufrimiento, minimizando o justificando el de los otros. Las consecuencias en la convivencia son palpables: por ejemplo, las conmemoraciones de las víctimas se realizan por separado. El 11 de julio se conmemora el genocidio de Srebrenica en todo el territorio salvo en la República Srpska, donde es ignorado o negado de forma oficial. De hecho, la Asamblea General de la ONU aprobó en 2024 la Resolución 78/282<sup>64</sup> en la que se designa el 11 de julio como “Día Internacional de Reflexión y Conmemoración del Genocidio de Srebrenica” condenado el negacionismo. Dicha iniciativa obtuvo votos en contra de Serbia y Rusia y es rechazada por las autoridades serbobosnias, evidenciando la falta de consenso incluso ante verdades establecidas judicialmente.<sup>65</sup>

Otro aspecto insuficiente de la justicia transicional bosnia lo constituye la falta de reparación a las víctimas. No existe un programa nacional integral de reparaciones para las víctimas civiles del conflicto. Únicamente existen medidas dispersas, desiguales y limitadas- Por ejemplo, algunas leyes de la Federación otorgan ciertas compensaciones o pensiones a ex prisioneros de campos o mujeres sobrevivientes de violencia sexual o el estatus legal de “víctimas” para los niños nacidos de violaciones durante el conflicto. Sin embargo, en la República Srpska la protección y el reconocimiento para las víctimas bosnias musulmanas es muy escaso. Cada entidad federativa ha legislado de forma independiente, por lo que los criterios y niveles de asistencia dependen del lugar de residencia, provocando que muchas víctimas queden desamparadas y evidenciando la necesidad de un marco legislativo unificado a nivel estatal. De hecho, incluso las recomendaciones internacionales sobre reparaciones en Bosnia-Herzegovina siguen sin aplicarse<sup>66</sup> e, incluso, prácticas recientes han agravado la revictimización en la República Srpska, donde se han reclamado costas procesales a víctimas que no consiguieron indemnizaciones por la vía civil o solo se han concedido restituciones económicas en 19 de casi 700 casos ante los tribunales penales. Igualmente, a nivel internacio-

62 DRAGOVIĆ-SOSO, Jasna, “History of a Failure: Attempts to Create a Truth and Reconciliation Commission in Bosnia and Herzegovina, 1997-2006”, *International Journal of Transitional Justice*, vol. 10, núm. 2 (2016), 292-310, pp. 307-309.

63 RECOM Reconciliation Network, *The Initiative for RECOM* [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: <https://www.recom.link/en/home/> La Red de Reconciliación RECOM publicó un informe amplio sobre la política de la memoria a la antigua Yugoslavia. Ver: IVANOV, Helena; BEHARIĆ, Samir; VIERDA, Branka; STAKIĆ, Isidora; LUMEZI, Jora; BAĆA, Bojan; STAVREVSKA, Elena, “Decade of Remembrance: Memory Politics and Commemorative Practices in the Post-Yugoslav Countries” Belgrad: RECOM Reconciliation Network, 2024 [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: <https://www.recom.link/wp-content/uploads/2024/01/Decade-of-Remembrance.pdf>

64 Asamblea General: A/RES/78/282, “Día Internacional de Reflexión y Conmemoración del Genocidio de Srebrenica de 1995”, 23 de mayo de 2024.

65 Ya en 2015 Rusia había vetado en el Consejo de Seguridad (a instancias del Gobierno serbio) un proyecto de resolución que quería reconocer la masacre de Srebrenica, oficialmente, como genocidio. Este voto ilustra la resistencia de algunos actores internacionales a avalar una verdad histórica, anteponiendo otro tipo de intereses y lealtades.

66 El Comité contra la Tortura de la ONU instó en 2019 a que se ofreciesen disculpas públicas y compensaciones a las víctimas de violación, más de cuatro años después no ha habido respuesta (Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Bosnia y Herzegovina, CAT/C/BIH/CO/6, 20 de diciembre de 2019, párrs. 17-19).

nal, como ya sabemos, la CIJ reconoció en 2007 el genocidio de Srebrenica y la responsabilidad de Serbia por no haberlo evitado, pero no impuso ninguna sanción económica, limitándose a hablar de “satisfacción declarativa”. En consecuencia, la mayoría de las víctimas bosnias no han recibido ningún tipo de compensación.

Por otro lado, respecto al retorno de desplazados y su reintegración<sup>67</sup>, el Acuerdo de Dayton de 1995 garantizó jurídicamente que todos los ciudadanos expulsados durante la limpieza étnica tuvieran garantizado el derecho a retornar a sus hogares<sup>68</sup>. Más de un millón de personas recuperaron sus propiedades o retornaron físicamente en los siguientes años. No obstante, es reseñable que en no pocos casos estos retornos fueron simbólicos o temporales: la devastación, la falta de oportunidades económicas y la constante hostilidad interétnica (la división social era persistente, existiendo desconfianza y una verdadera ausencia de reconciliación local) dificultaron que muchas víctimas pudieran rehacer su vida, por lo que se convirtieron en minorías. Estos retornos minoritarios (donde los grupos de personas que regresaban a una localidad donde su grupo étnico había quedado en minoría tras la guerra) fueron altamente problemáticos, pues presentaban la resistencia de autoridades y vecinos. A pesar de iniciativas como *Imagine Coexistence* (ACNUR)<sup>69</sup>, muchas comunidades coexisten pacíficamente, pero en paralelo, sin existir una verdadera integración en la comunidad. Lo cierto es que para que un retorno sea sostenible, no basta con el

derecho jurídico al mismo, sino que se requieren garantías de no repetición y una memoria con una narrativa común que reconozca a todas las víctimas. No se trata únicamente de reconstruir viviendas o edificios, sino de reconstruir una sociedad.

La evidencia más reciente muestra, además, que la distancia entre lo que los tribunales han establecido y lo que las comunidades están dispuestas a aceptar sigue siendo uno de los grandes obstáculos en Bosnia-Herzegovina. En la actualidad la memoria se transmite de forma fragmentada: manuales escolares diferentes, relatos familiares intocables y enseñanzas completamente separadas hacen que la mayoría de los jóvenes nunca escuchen la versión del “otro”. En este escenario de posconflicto prácticamente congelado, las sentencias del TPIY se reciben no como verdades compartidas, sino como piezas que cada grupo encaja en su propia narrativa. La falta de una comisión nacional de la verdad, el fracaso de iniciativas como RECOM y la creciente legitimación institucional del negacionismo en algunas entidades han profundizado aún más esas líneas de separación. Sin una política de memoria capaz de interpelar a la sociedad en su conjunto y sin garantías reales de no repetición, la justicia penal parece no lograr crear las condiciones para que el tejido social pueda repararse.

La experiencia bosnia pone de relieve que existen verdaderas limitaciones cuando se pone el foco únicamente en lo judicial o lo retributivo

67 BLACK, Richard, “Return and Reconstruction in Bosnia-Herzegovina: Missing Link, or Mistaken Priority?”, *SAIS Review*, vol. 21, núm. 2 (2001), 177-199; TOAL, Gerard y DAHLMA, Carl, *Bosnia Remade: Ethnic Cleansing and Its Reversal*, Oxford University Press, Oxford, 2011, 151-165.

68 OSCE, *Ten Years After Dayton: Lessons for International Cooperation*, OSCE Mission to Bosnia and Herzegovina, Sarajevo 2005, pp. 22-26.

69 Se combinaban actividades económicas, psicosociales y de diálogo intercomunitario para reconstruir la confianza en pueblos divididos por el conflicto. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), “*Imagine Coexistence: An Evaluation of UNHCR’s Experience in Bosnia and Herzegovina and Croatia*”, EPAU/2004/02, ACNUR, Ginebra, 2004.

si lo que se pretende lograr también es una adecuada transición posconflicto. Los juicios internacionales fundamentaban su actuación en tres principios esenciales: justicia efectiva, verdad histórica e individualización de la culpa para evitar la estigmatización colectiva. Sin embargo, parece que en Bosnia-Herzegovina estos objetivos se han cumplido solo parcialmente, los resultados han sido ambivalentes y han existido limitaciones evidentes. Aunque se castigó a decenas de criminales, muchas penas se han percibido como leves (condenas de menos de 15 años de prisión e, incluso, absoluciones en casos emblemáticos), alimentando esa sensación de impunidad que suele acompañar a los crímenes que se cometen durante la guerra. En cuanto a la verdad histórica, pese a que el TPIY ha recopilado rigurosamente todos los hechos, esas verdades judiciales no se aceptan por todos los grupos. El negacionismo<sup>70</sup> y el revisionismo, especialmente en la República Srpska, han impedido una memoria común o compartida. Y, finalmente, la individualización de la culpa, que no logró evitar que ciertos grupos se sintiesen estigmatizados de forma colectiva, interpretando los juicios como un ataque a su pueblo. En este sentido prevalece en la sociedad bosnia el sentimiento de una justicia “parcial”. El TPIY consiguió el reconocimiento de muchos de los crímenes, así como la condena de los principales ejecutores, pero también se ha entendido como insuficiente el castigo, alcance y repercusión social. Por otro lado, excombatientes o poblaciones “señaladas” (fundamentalmente serbios y croatas) tienden a ver esta justicia como

injusta o incompleta, afirmando que no todos los culpables bosnios pagaron por sus crímenes o que continúan estigmatizados. Hasta el momento no ha existido un discurso conjunto de las autoridades bosnias de ambas entidades que condene los crímenes cometidos contra todas las comunidades a lo largo del conflicto<sup>71</sup>.

## V. CONCLUSIONES

El enjuiciamiento de la masacre de Srebrenica supuso un punto de inflexión en la historia del Derecho penal internacional, reconociéndose por vez primera un genocidio cometido en territorio europeo tras 1945. Las sentencias contra los perpetradores del genocidio mostraron que ni la jerarquía política ni el mando militar son escudo frente a la responsabilidad penal asentaron parámetros jurídicos imprescindibles para interpretar el genocidio y la “limpieza étnica”. Igualmente, al tiempo que se afirmaba la responsabilidad penal individual, se creaba un registro histórico, un archivo que recoge todas las atrocidades cometidas, contribuyendo a la memoria y a la lucha contra la impunidad y el negacionismo. A pesar de ello, existen evidentes limitaciones en materia de reparación a las víctimas y de reconciliación que ponen de relieve que el principal valor del TPIY en el enjuiciamiento de Srebrenica fue jurídico y normativo, un catalizador del Desarrollo penal internacional, más que como una herramienta exitosa de justicia transicional.

70 BELL, Jared, O., “Srebrenica, 30 Years Later: Genocide Still Lives Through Denial”, *Konrad Adenauer Stiftung* [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: <https://www.kas.de/en/web/newyork/un-agora-blog/detail/-/content/srebrenica-30-years-later-genocide-still-lives-through-denial-1#:~:text=In%20a%20move%20emblematic%20of,called>

71 PAVLAKOVIĆ, Vjeran, “Justicia transicional, reconciliación y memoria histórica en los Balcanes”, *IDEES: Perspectiva histórica: legado de la guerra, memoria colectiva y futuro de la región*, 2025 [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: <https://revistaidees.cat/es/justicia-transicional-reconciliacion-i-memoria-historica-als-balcans/>; EROR, Daniel, “La imposibilidad de la reconciliación en Bosnia y Herzegovina”, *Por la paz, Instituto Catalán Internacional para la Paz*, Vol. 34, 2018. Disponible en: <https://www.icip.cat/perlapau/es/articulo/la-imposibilidad-de-la-reconciliacion-en-bosnia-y-herzegovina/>

El TPIY aportó no pocas soluciones jurídicas que se han incorporado al Estatuto de Roma o a la propia costumbre internacional, también estableció modelos de enjuiciamiento más justos y eficientes, y sentó las bases para la creación de un tribunal penal internacional permanente, así como de otros órganos *ad hoc* e híbridos. No obstante, el mayor legado fue legitimar la justicia penal internacional, hacer ver que era posible enjuiciar incluso a un Jefe de Estado y que los crímenes más atroces no queden sin respuesta por parte de la justicia y de la comunidad internacional. Eso sí, la viabilidad de estos procesos requiere de una voluntad internacional que, en no pocos casos y ante otras atrocidades en el panorama mundial, no ha existido.

Resulta imprescindible destacar el impacto estructural que el TPIY ha tenido en la evolución del Derecho internacional contemporáneo. Su jurisprudencia contribuyó tanto a cristalizar normas consuetudinarias preexistentes (especialmente en materia de crímenes internacionales y elementos del Derecho internacional humanitario) como a establecer novedosos estándares en relación con la responsabilidad penal individual, la persecución de crímenes en conflictos internos y el concepto de genocidio. Asimismo, este Tribunal consolidó el deber de cooperación como una obligación esencial para la eficacia del propio sistema penal internacional, hoy central en la práctica de la Corte Penal Internacional. Igualmente, y más allá de su cierre formal, su legado permanece vivo hoy en día: el Tribunal ha sido sucedido por el MICT, cuyos archivos, bases de datos y funciones extrajudiciales siguen siendo utilizados en procedimientos internos todavía pendientes de Bosnia-Herzegovina y otros Estados de la región, mostrando que la acción del TPIY continúa siendo importante para hacer justicia.

A pesar de la importante herencia jurídica del TPIY, la justicia penal no se traduce automáticamente en la reconciliación sobre el terreno. Los efectos positivos de ésta pueden diluirse cuando no se acompaña de esfuerzos educativos y sociales, así como de una verdadera reparación para las víctimas. El caso de Bosnia-Herzegovina muestra como la justicia penal, por sí sola, no es suficiente. El TPIY aportó un registro histórico judicial acompañado de condenas que, sin embargo, no acabaron con las narrativas enfrentadas ni las complicadas relaciones interétnicas. La sociedad continúa, aún treinta años después, fracturada. Ello se demuestra en actitudes negacionistas en la República Srpska y se agrava con la ausencia de mecanismos restaurativos como una comisión de la verdad o una política de reparación integral y unificada. Se precisa complementar la dimensión retributiva de la justicia penal con otros mecanismos de justicia transicional como reparaciones, verdad, reformas institucionales orientadas a la convivencia y la reconciliación... Sin un enfoque integral, la justicia es incompleta y no existen garantías de una paz estable. El entendimiento común de un trágico pasado es imprescindible para reconstruir la confianza entre antiguos adversarios y cerrar, de este modo, el ciclo del odio, un ciclo que, de no cerrarse, puede derivar en la repetición de las atrocidades del pasado.

## BIBLIOGRAFÍA

AMBOS, Kai, “¿Qué significa la ‘intención de destruir’ en el delito de genocidio?”, *Revista Penal*, núm. 26 (2010), 46-64.

BALL, Patrick, TABEAU, Ewa y VERWIMP, Philip, “The Bosnian Book of Dead: Assessment of the Database. Full Report”, *Households in Conflict Network The Institute of Development Studies (University of Sussex - Falmer - Brighton) HiCN*

*Research Design Note 5*, 2007 [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: <https://hrdag.org/wp-content/uploads/2013/02/rdn5.pdf>

BELL, Jared O., “Srebrenica, 30 Years Later: Genocide Still Lives Through Denial”, *Konrad Adenauer Stiftung* [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: <https://www.kas.de/en/web/newyork/un-agora-blog/detail/-/content/srebrenica-30-years-later-genocide-still-lives-through-denial-1#:~:text=In%20a%20move%20emblematic%20of,called>

BELLAMY, Alex J., *Responsibility to Protect: The Global Effort to End Mass Atrocities*, 2ª ed., Polity Press, Cambridge 2015.

BERMEJO GARCÍA, Romualdo y GUTIÉRREZ ESPADA, Cesáreo *La disolución de Yugoslavia*, Ediciones de la Universidad de Navarra, Barañáin (Navarra), 2007.

BLACK, Richard, “Return and Reconstruction in Bosnia-Herzegovina: Missing Link, or Mistaken Priority?”, *SAIS Review*, vol. 21, núm. 2 (2001), 177-199.

BORGES, Ramos y OSNARCI, Rafael, “25 años del Estatuto de Roma: desafíos paradigmáticos en su implementación”, *Revista de Relaciones Internacionales*, vol. 98, núm. 1 (2025).

BRINGA, Tone, “The peaceful death of Tito and the violent end of Yugoslavia”, en John BORNEMAN (Ed.), *Death of the Father: An anthropology of the end in political authority*, Berghahn Books, New York-Oxford, Canadá, 2004, 148-200.

CASSESE, Antonio, *The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary*, Oxford University Press, Oxford 2002.

CLARK, Janine Natalya, “A Systemic Analysis of Resilience and Transitional Justice Impact in a Central Bosnian Village”, en Janine Natalya CLARK y Micharl UNGAR (Eds.), *Resilience, Adaptive Peacebuilding and Transitional Justice: how societies recover after collective violence*, Cambridge University Press, 2025, 73-94, <https://doi.org/10.1017/9781108919500>

CLARK, Janine Natalya, *International Trials and Reconciliation: Assessing the Impact of the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia*, Routledge, Abingdon 2014.

DEMIREL, Cagla, “Exploring inclusive victimhood narratives: the case of Bosnia-Herzegovina”, *Third World Quarterly*, vol. 44, núm. 8 (2023), 1770-1789, <https://doi.org/10.1080/01436597.2023.2205579>

DRAGOVIĆ-SOSO, Jasna, “History of a Failure: Attempts to Create a Truth and Reconciliation Commission in Bosnia and Herzegovina, 1997-2006”, *International Journal of Transitional Justice*, vol. 10, núm. 2 (2016), 292-310.

DRAKULIĆ, Slavenka, *No matarían ni una mosca. Retratos de los criminales de las guerras balcánicas*, Libros del K.O., Madrid, 2025.

EROR, Daniel, “La imposibilidad de la reconciliación en Bosnia y Herzegovina”, *Por la paz, Instituto Catalán Internacional para la Paz*, vol. 34 (2018) [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: <https://www.icip.cat/perlapau/es/articulo/la-imposibilidad-de-la-reconciliacion-en-bosnia-y-herzegovina/>

EVANS, Gareth, *The Responsibility to Protect: Ending Mass Atrocity Crimes Once and for All*, Brookings Institution Press, Washington D.C. 2008.

GUTIÉRREZ ESPADA, Cesáreo, “Un viaje a Srebrenica”, en Manuel MENÉNDEZ ALZAMORA (Ed.), *Yugoslavia, el eclipse de la política. Europa en sombrecida*, Universidad de Alicante, 2022, 41-57.

HELLMAN MORENO, Jacqueline, “Las vicisitudes de la Convención sobre el delito de genocidio en este nuevo siglo”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, núm. 40, 2020, 1-23, p. 5 [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: <https://reei.tirant.com/reei/article/view/2911/2689>

IVANOV, Helena; BEHARIĆ, Samir; VIERDA, Branka; STAKIĆ, Isidora; LUMEZI, Jora; BAĆA, Bojan; STAVREVSKA, Elena, “Decade of Remembrance: Memory Politics and Commemorative Practices in the Post-Yugoslav Countries” *Belgrad: RECOM Reconciliation Network*, 2024 [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: <https://www.recom.link/wp-content/uploads/2024/01/Decade-of-Remembrance.pdf>

JARVIS, Michelle y TIEGER, Alan, “Applying the Genocide Convention at the ICTY: The Influence of Paradigms Past”, *Journal of International Criminal Justice*, vol. 14, núm. 4 (2016), 857-877.

JIMÉNEZ SOLANO, Francisco, “El delito de genocidio: Desarrollo teórico y normativo en el Derecho penal nacional e internacional. A propósito del caso de Srebrenica”, *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica*, número 4 (35)(16), Año 4, 2024, 1-24 [en línea] [fecha de consulta: 17-

10-2025], disponible en: <https://archivo.revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/62614/61653>

KAI, Ambos, “El derecho penal internacional en la encrucijada: de la imposición *ad hoc* a un sistema universal basado en un tratado internacional”, *Política Criminal*, vol. 5, núm. 9 (2010), 237-256.

KIYANI, Asad G., “Group-based Differentiation and Local Repression: The Custom and Curse of Selectivity”, *Journal of International Criminal Justice*, vol. 14, núm. 4 (2016), 939-957, <https://doi.org/10.1093/jicj/mqw052>

LATTANZI, Flavia, “The Notion of Genocide in Light of the Existing International Practice and Jurisprudence”, *DPCE – Diritto Pubblico Comparato ed Europeo*, núm. 2 (2025), 297-318.

MEERNIK, James, *Judging War Crimes and Torture: The ICTY and ICTR Case Studies*, Brill, Leiden, 2011.

NETTLEFIELD, Lara J., *Courting Democracy in Bosnia and Herzegovina: The Hague Tribunal’s Impact in a Postwar State*, Cambridge University Press, Cambridge, 2010.

PAVLAKOVIĆ, Vjeran, “Justicia transicional, reconciliación y memoria histórica en los Balcanes”, *IDEES: Perspectiva histórica: legado de la guerra, memoria colectiva y futuro de la región*, 2025 [en línea] [fecha de consulta: 17-10-2025], disponible en: <https://revistaidees.cat/es/justicia-transicional-reconciliacion-i-memoria-historica-als-balcans/>

POWDERLY, Joseph, *Judges and the Making of International Criminal Law*, Brill Nijhoff, Leiden Studies on the Frontiers of International Law, Volume: 7, 2020.

RUIZ JIMÉNEZ, José Ángel, *Yugoslavia, la guerra y la paz en los nuevos países balcánicos*, Síntesis, Madrid, 2024.

SCHABAS, William A., *Genocide in International Law: The Crime of Crimes*, 3<sup>a</sup> ed., Cambridge University Press, Cambridge, 2025.

SCHABAS, William A., *The International Criminal Court: A Commentary on the Rome Statute*, 2<sup>a</sup> ed., Oxford University Press, Oxford 2016.

STERIO, Milena y SCHARF, Michael (Eds.), *The Legacy of Ad Hoc Tribunals in International Criminal Law: Assessing the ICTY's and the ICTR's Most Significant Legal Accomplishments*, Cambridge University Press, Cambridge 2019.

THAKUR, Ramesh, *The United Nations, Peace and Security: From Collective Security to the Responsibility to Protect*, 2<sup>a</sup> ed., Cambridge University Press, Cambridge 2016.

TOAL, Gerard y DAHLMA, Carl, *Bosnia Remade: Ethnic Cleansing and Its Reversal*, Oxford University Press, Oxford, 2011.



Licencia Creative Commons Atribución/Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional